

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 2 de Octubre de 1952

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Septiembre de 1952 por la que se dispone la presentación por los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica de sus Reglamentos de Régimen interior.

Ilmo. Sr.: Publico el Decreto de 17 de Mayo último por el que se dispone la inspección y vigilancia de los Establecimientos no oficiales de hospitalización, asistencia médica y quirúrgica que están en funcionamiento en todas las provincias, es necesario dictar las normas que permitan su inmediata aplicación. Por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Establecimientos comprendidos en el artículo 1.º de dicho Decreto presentarán, antes del 15 de Noviembre próximo, en la Dirección General de Sanidad, los de Madrid, y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad correspondientes, los de las demás provincias, ejemplar duplicado de su Reglamento de Régimen interior y de tarifas máximas que se han de aplicar por sus servicios y asistencias, para que antes del 1 de Enero próximo puedan ser aprobados y comiencen a regir de modo obligatorio a partir de esta fecha.

Los Establecimientos que no presenten los citados documentos en el plazo señalado se entenderá renuncian a hacerlo, y quedarán obligados a someterse a la reglamentación y tarifas que por la Superioridad se dicten.

2.º Conforme determina el artículo 3.º del citado Decreto, en lo sucesivo, para la apertura de nuevos Sanatorios, será indispensable ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán los datos e informes necesarios. La Dirección resolverá en el plazo máximo de dos meses.

3.º En todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad existirá relación de los Establecimientos sometidos a

esta inspección que radiquen en su provincia, y están actualmente en funcionamiento, a la que se irán incorporando los que vayan siendo autorizados nuevamente.

4.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se realizará una visita trimestral para comprobar las condiciones higiénicas de todos los Sanatorios, determinando en aquellos que se observen deficiencias el plazo en que deben ser corregidas para poder continuar su funcionamiento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Septiembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad
3610

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUMERO 158

Registro de Industrias Pecuarias

Como consecuencia del Decreto-Ley de 1.º de Mayo de 1952 (B. O. del Estado del 26), por el que se fijan las competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en las industrias agropecuarias y forestales, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Julio de 1952 (B. O. del Estado del 24), por la que, en cumplimiento del Decreto-Ley antes citado, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, precisase organizar a la mayor brevedad el Registro de Industrias Pecuarias.

En su virtud, los dueños o arrendatarios de Fábricas de Embutidos, mataderos industriales, fábricas de piensos compuestos, salchicherías,

triperías, seberías, etc., de esta Provincia, deberán remitir a este Servicio Provincial de Ganadería y en el plazo más breve posible, una información en la que se exprese el nombre y apellidos del propietario o arrendatario de la industria de que se trate, lugar y localidad de emplazamiento de la misma, características de su instalación y de su actividad industrial y cuantos datos se consideren necesarias como aclaratorios y pertinentes. Tal información debe realizarse con el mayor esmero y detalle posible, toda vez que ha de servir de fundamento y base del Registro Provincial y Central de Industrias Pecuarias que ha de organizar la Dirección General de Ganadería en virtud de las disposiciones aludidas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados.

León, 20 de Septiembre de 1952.—
El Jefe del Servicio, (ilegible). 3560

CIRCULAR NÚM. 159

Registro de Industrias Lácteas

Como consecuencia del Decreto-Ley de 1.º de Mayo de 1952 (B. O. del Estado del 26), por el que se fijan las competencias de los Ministerios de Industria y Agricultura en las industrias agropecuarias y forestales, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Julio de 1952 (B. O. del Estado del 24), por la que en cumplimiento del Decreto-Ley antes citado, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, precisase organizar a la mayor brevedad el Registro de Industrias Lácteas.

En su virtud, los dueños o arrendatarios de las industrias lácteas legalmente constituidas que existan en esta Provincia, deberán remitir a este Servicio Provincial de Ganadería relación que abarcará los siguientes extremos:

a) Nombre de la industria.—b) Personalidad jurídica (particular o clase de Sociedad).—c) Lugar, locali-

dad de emplazamiento y domicilio particular o social.—d) Tratamiento y transformación de la leche (higienización para el abasto público, condensación, desecación, quesos, manteca, dietéticos, etc.), con indicación de la respectiva capacidad industrial.—e) Clase de la leche que se trata o transforma (vaca, cabra, oveja).—f) Principales características con las observaciones que se estimen aclaratorias y pertinentes a los efectos que señala el artículo 25 de la Orden Ministerial de 15 de Julio de 1952.

Tal información debe realizarse con el mayor esmero y detalle posible, toda vez que debe servir de fundamento y base del Registro Provincial y Central de Industrias Lácteas que ha de organizar la Dirección General de Ganadería en virtud de las disposiciones aludidas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados.

León, 20 de Septiembre de 1952.—
El Jefe del Servicio, (ilegible). 3561

CIRCULAR NUM. 142

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Abril de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 2 de Septiembre de 1952.

3357 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 143

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa, en el término municipal de Almanza, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Junio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 4 de Septiembre de 1952.

3504 El Gobernador Civil.

CIRCULAR NÚM. 144

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Fiebre Aftosa en el término municipal de Villaverde de Arcayos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Junio de 1952.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 4 de Septiembre de 1952.

3505 El Gobernador Civil.

Jefatura Agronómica de León

Declaraciones de vinos y demás productos derivados de la uva

Se recuerda a todos los cosecheros de uvas y a las entidades y particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos de uva, orujo, vinagre u otros productos derivados de la uva, y a los que compren uva fresca vinificable, la obligación de presentar durante el mes de Noviembre en el Ayuntamiento en que realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración oficial triplicada por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores posean en 31 de Octubre conforme dispone el art. 11 del Estatuto del Vino.

Asimismo se recuerda a todos los vendedores de los productos mencionados, ya sean productores, comerciantes o criadores-exportadores, la obligación de extender por cada partida que vendan o ponga en circulación la correspondiente factura comercial o documento, por triplicado en la que expresarán claramente los nombres y domicilios del expedidor y consignatario, cantidad, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan, remitiendo un ejemplar a la Jefatura Agronómica, en cumplimiento del art. 16 de dicho Estatuto del Vino, quedando obligados en virtud del art. 21 a llevar un libro registro sellado por esta Jefatura.

Los Ayuntamientos están obligados a recordar por medio de bandos la obligación de presentar las declaraciones de cosechas y existencias antes mencionadas y a facilitar los impresos necesarios, remitiendo a esta Jefatura Agronómica, en los diez primeros días del mes de Diciembre, una relación de las declaraciones prestadas acompañando un ejemplar de las declaraciones.

En caso de incumplimiento de cuanto antecede, así como en los de circulación de los productos no declarados, se impondrá o propondrán según correspondan las sanciones previstas en las disposiciones oficiales.

León, 23 de Septiembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Úzquiza. 3550

Plantaciones de viñedo

Se recuerda a los agricultores que en virtud de lo dispuesto en el artí-

culo 67 del Estatuto del Vino y en disposiciones complementarias, no se puede plantar viñedo sin previa autorización de esta Jefatura, considerándose clandestina toda plantación no autorizada.

Las plantaciones clandestinas se sancionarán con arranque de viñedo y multa, que como mínima será de 5.000 pesetas por Ha. en secano y 10.000 pesetas en regadío. Estas multas podrán quedar reducidas a su 10 por 100 si el arranque se realiza voluntariamente en el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción, previa comprobación por la Jefatura Agronómica de haberse realizado el arranque, además del cobro de la multa inicial, esta Jefatura podrá optar entre proceder al arranque forzoso o instruir nuevo expediente al año siguiente y sucesivos por plantación clandestina.

También se recuerda a los señores Alcaldes la obligación de impedir la plantación de viñedos no autorizados por esta Jefatura a la que deberán dar cuenta de modo inmediato de las que se realicen ilegalmente.

Las solicitudes de autorización para plantar viñedo en el próximo año 1953 se presentarán en esta Jefatura antes del día 1.º del próximo Diciembre.

León, 23 de Septiembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe, Úzquiza. 3550

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saelices del Río

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión de 15 de Agosto próximo pasado, las Ordenanzas siguientes: Sello y tasa municipal; de saca de arena y otros materiales; de licencia de construcciones; de ocupación de la vía pública y terrenos comunales; de rodaje y arrastre por vías municipales; de motores y transformadores, y de inspección de alimentos, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Saelices del Río, 3 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, S. García. 3401

Ayuntamiento de Sabero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó la imposición de nuevas exacciones, y modificación de las tarifas de varias Ordenanzas en vigor, para regir en el próximo presupuesto municipal ordinario de 1953, aprobando las correspondientes Ordenanzas, acordando que dichos acuerdos y Ordenanzas se expongan al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, previa publicación de los

anuncios de exposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, en cumplimiento del artículo 694 de la Ley de Régimen Local, advirtiéndose que el pliego de Ordenanzas se halla a disposición de los interesados legítimos, para ser examinados por los mismos en la Secretaría de la Corporación, y horas de despacho al público.

Sabero, 6 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Torrecilla de la Cámara. 3393

Ayuntamiento de Vegaquemada

Por el presente, se hace saber, para general conocimiento, que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Agosto último, acordó hacer la distribución entre los pueblos del Municipio, de lo que a cada uno corresponde contribuir por el concepto de impuestos sobre la matanza domiciliar de ganados, sobre cuya cuota se estableció también, sólo para el año próximo de 1953, un recargo transitorio del 50 por ciento.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegaquemada, a 5 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Luis Castañón. 3403

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Habiendo sido declarado zona libre, a los efectos de los impuestos de consumos regulados por las Ordenanzas a que las mismas se rigen en este Municipio y año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el padrón municipal que ha de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Advirtiéndose que las cuotas señaladas por el Ayuntamiento, serán firmes si no se reclama contra las mismas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los reclamantes, que tributarán con arreglo al máximo autorizado en las Ordenanzas.

Roperuelos del Páramo, a 8 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, José Fernández. 3424

Ayuntamiento de Regueras de Arriba

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción urgente de Centro Primario de Higiene y casa-vivienda del Médico, se expone al público por plazo de quince días, para que

formulen reclamaciones, si lo estiman conveniente, aquellas personas u organismos que determina el artículo 656, por no ajustarse a lo que determina el 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pasado el plazo señalado o no ajustándose las reclamaciones a los artículos citados, no serán admitidas las que se presenten.

Regueras de Arriba, 10 Septiembre de 1952.—El Alcalde, Celestino Mato. 3425

Ayuntamiento de Onzonilla

Por este Ayuntamiento ha sido aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de primer establecimiento de la construcción de un edificio con destino a vivienda del Médico y Centro Primario de Higiene, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 667-1 de la vigente Ley de Régimen Local, el cual ha de nutrirse con sobrantes de ejercicios liquidados, subvenciones del Estado y de la provincia, y con prestación personal y de transportes.

Este proyecto de presupuesto extraordinario se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días conforme determina el artículo 669 2 de dicha Ley, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten por los motivos a que se refiere el artículo 669 3.

Por este Ayuntamiento ha sido aprobada la Ordenanza para imponer la prestación personal y de transportes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 555 al 562 de la vigente Ley de Régimen Local, al solo efecto de contribuir a la construcción de un edificio con destino a vivienda del Médico y Centro Primario de Higiene, con carácter de urgencia, cuya Ordenanza se halla expuesta al público por quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Onzonilla, a 12 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, V. Alonso. 3441

Ayuntamiento de Algadefe

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza que regulará en el próximo ejercicio de 1953 la tasa de administración por los documentos que expida o entienda la misma o las autoridades municipales a instancia de parte, y sello municipal, se expone al público por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Algadefe, a 12 Septiembre de 1952.—El Alcalde, Pablo García. 3448

Ayuntamiento de Cebanico

Por la Corporación municipal de este Ayuntamiento han sido aprobadas las siguientes Ordenanzas:

Derecho de inspección domiciliar de reses de cerda.

Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor.

Id. sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Id. impuesto de cinco pesetas hectolitro sobre el vino.

Id. sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos similares.

Impuesto de consumos de lujo, tarifa 5.^a

Arbitrio sobre bicicletas o velocípedos.

Id. sobre el consumo de gas y electricidad.

Id. sobre prestación personal.

Recargos sobre las contribuciones.

Sobre solares sin edificar.

Sobre el lucido de fachadas.

Las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones.

Cebanico, 3 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, L. González. 3364

Ayuntamiento de Noceda

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes y vinos.

Id. sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería, caza y mariscos.

Id. sobre inspección domiciliar de reconocimiento de cerdos.

Id. sobre bicicletas y demás vehículos de motor mecánico.

Id. el arbitrio sobre perros.

Las cuales han de regir para la imposición municipal durante el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Noceda, 12 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible) 3472

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Acordado por el Pleno Municipal la implantación de nuevos arbitrios municipales, que también se citan, que entrarán en vigor en primero de Enero próximo, se hace público dicho acuerdo, a fin de durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, y a cuyo efecto se hace saber que las Ordenanzas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo indicado.

Ordenanzas para nuevos arbitrios

1.º Derechos y tasas por rodaje y arrastre por vías municipales con carruajes, caballerías de lujo y bicicletas.

2.º Arbitrio no fiscal sobre los perros, según Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo último.

Vega de Valcarce, a 15 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, D. Rodríguez. 3502

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Formado por este Ayuntamiento el padrón de conciertos para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes, vinos y alcoholes correspondiente al año de 1952, en curso, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones. Pasados que sean éstos, no serán atendidas las que se presenten.

Valdepiélagos, a 19 de Septiembre de 1952.—El Alcalde accidental, Wenceslao R. Acevedo. 3529

Ayuntamiento de Castrocalbón

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el padrón general para el cobro de arbitrios sobre el consumo de carnes, bebidas y demás impuestos municipales, cuyo importe se destina a cubrir el presupuesto de ingresos de este Ayuntamiento en el año actual.

Se advierte que las cuotas señaladas por el Ayuntamiento serán firmes si no se reclama contra ellas dentro del plazo indicado, quedando decretada automáticamente la fiscalización contra los reclamantes, los que pagarán a resultas de las mismas, y con sujeción a las Ordenanzas en vigor.

Castrocalbón, a 18 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible), 3518

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones, que a continuación se expresan, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones, conforme a lo prevenido por el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

1.ª Ordenanza sobre ocupaciones en la vía pública.

2.ª Id. id. rodaje y arrastres por vías públicas.

3.ª Id. id. prestación personal y transportes.

Posada de Valdeón, a 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Miguel Alvarez. 3551

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Confeccionada por este Ayuntamiento la Ordenanza que ha de regular la concesión de solares, cuya enajenación fué aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se expone al público por espacio de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinada y contra la misma puedan presentarse, por escrito, las reclamaciones que haya lugar.

Benavides, a 25 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, M. Gordón. 3591

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios sobre velocipedos, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Villaobispo de Otero, 23 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Blas Alonso. 3586

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Sabero	3394
Ganafe de Torio	3399
Los Barrios de Luna	3400
Valencia de Don Juan	3402
Carrizo	3427
Algadefe	3448
Cármenes	3451
Valdevimbre	3453
La Bañeza	3482
Alija de los Melones	3516
Carracedelo	3538
Posada de Valdeón	3551
Santa María de la Isla	3587
Villasabariago	3590
Villaornate	3592
Gusendos de los Oteros	3603
Sta. María del Monte de Cea	3605
Villadecanes	3606

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes,

por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ejercicio 1951:

Villamandos	3412
Vega de Valcarce	3502
La Pola de Gordón	3575

Ejercicios 1950 y 1951:

La Ercina	3588
-----------	------

Aprobada por los Ayuntamientos que siguen, la Ordenanza que regula el arbitrio sobre perros, de conformidad con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de Mayo último, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal respectiva, para oír reclamaciones.

Quintana del Castillo	3410
Santovenia de la Valdovincina	3423
Priero	3426
Onzonilla	3441
Pozuelo del Páramo	3453
Quintana y Congosto	3481
Valdepiélagos	3529

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Santa Olaja y Santibáñez de Porma

ANUNCIO - CONVOCATORIA

Constituída la Comunidad de Regantes de Santa Olaja y Santibáñez de Porma, y honrado con su Presidencia, he dispuesto convocar a Junta General para la formación de sus Ordenanzas y Reglamentos, debiendo reunirse en la Casa Concejo de este pueblo de Santibáñez el domingo, día dos de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en la inteligencia de que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los usuarios, tanto regantes como industriales, y que para tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mayoría absoluta de los partícipes.

Asimismo hago saber que, si a la hora señalada no concurriera número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará la Junta una hora más tarde con los que asistan, para cuya segunda convocatoria se cita también por medio del presente.

Santibáñez de Porma, 24 de Septiembre de 1952.—Rufino Martínez. 3628 Núm. 952.—47,85 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1952 —